

Medida de Conservación 41-08 (2017)
Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la
División estadística 58.5.2 en las temporadas 2017/18 y 2018/19

Especie	austromerluza
Área	58.5.2
Temporada	2017/18, 2018/19
Artes	varios

- Acceso 1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 se efectuará mediante artes de arrastre, nasas o palangre solamente.
- Límite de captura 2. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 en las temporadas 2017/18 y 2018/19 tendrá un límite de 3 525 toneladas por temporada al oeste de 79°20'E.
- Temporada 3. A los efectos de las pesquerías de arrastre y con nasas dirigidas a *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2, cada una de las temporadas 2017/18 y 2018/19 se define como el período correspondiente desde el 1 de diciembre al 30 de noviembre, o hasta que se alcance el límite de captura establecido, lo que ocurra primero. A los efectos de la pesquería de palangre dirigida a *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2, cada una de las temporadas 2017/18 y 2018/19 se define como el período correspondiente entre el 1 de mayo y el 14 de septiembre, o hasta que se alcance el límite de captura establecido, lo que ocurra primero. La temporada de pesca de palangre podrá extenderse desde el 1 de abril hasta el 30 de abril y desde el 15 de septiembre hasta el 30 de noviembre de cada temporada para cualquier barco que haya demostrado el cumplimiento total de la Medida de Conservación 25-02 en la temporada anterior¹. Las extensiones de la temporada también estarán sujetas a un límite total de captura de tres (3) aves marinas por barco. Si se capturan tres (3) aves durante una extensión de la temporada, el barco deberá cesar inmediatamente la pesca y no podrá seguir pescando durante las extensiones de la temporada por el resto de esa temporada.
- Captura secundaria 4. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquier especie alcanza el límite de captura secundaria específico establecido por Medida de Conservación 33-02.
- Mitigación 5. La pesquería de arrastre deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-03 a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos durante las operaciones de pesca. La pesquería de palangre deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.

Durante los períodos del 1 de abril al 30 de abril de las temporadas 2017/18 y 2018/19, los barcos utilizarán los palangres con lastre integrado (PLI) y dos líneas espantapájaros.

- | | |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Observadores | 6. Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y podrá incluir otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de pesca, excepto por el período desde el 1 de abril hasta el 30 de abril, período durante el cual se llevará dos observadores científicos a bordo. |
| Datos de captura y esfuerzo | <p>7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación se aplicará:</p> <p>i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo cada 10 días establecido en el Anexo 41-08/A;</p> <p>ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en el Anexo 41-08/A. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.</p> <p>8. A los efectos del Anexo 41-08/A, la especie objetivo es <i>Dissostichus eleginoides</i> y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de <i>Dissostichus eleginoides</i>.</p> <p>9. Se declarará el número y peso total de <i>Dissostichus eleginoides</i> descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces contarán en el cálculo del total de la captura permitida.</p> |
| Datos biológicos | 10. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por el Anexo 41-08/A. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. |
| Protección del medio ambiente | <p>11. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.</p> <p>¹ La pesca con palangres durante el período entre el 15 y el 30 de noviembre de 2016 y entre el 15 y el 30 de noviembre de 2017 estará condicionada a que el número total de anzuelos calados en el período entre el 1 y el 14 de noviembre de 2014 y entre el 1 y el 14 de noviembre 2015 haya sido más de 500 000; y a que el número de aves marinas capturadas incidentalmente no haya sido mayor de tres (3) en el período entre el 1 y el 14 de noviembre de 2014 ni mayor de tres (3) en el período entre el 1 y el 14 de noviembre de 2015.</p> |

Anexo 41-08/A

Sistema de notificación de datos

Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días:

- i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;

- ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participe en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y transmitirá por medio electrónico la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;
- iii) cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras la pesquería permanezca abierta, aun cuando no haya habido capturas;
- iv) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
- v) cada informe especificará el mes y el período de notificación (A, B, o C) al que se refiere;
- vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la división la captura total extraída durante el período de notificación y la captura de la temporada acumulada hasta la fecha;
- vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes de la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y de la captura de la temporada acumulada hasta la fecha.

Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de captura y esfuerzo en escala fina:

- i) el observador u observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos requeridos para completar la versión más reciente de los formularios de notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA (C1 para la pesca de arrastre, C2 para la pesca de palangre y C5 para la pesca con nasas). Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;
- ii) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
- iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto;
- iv) el observador u observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán datos sobre la composición por tallas de muestras representativas de *Dissostichus eleginoides* y de las especies de la captura secundaria:
 - a) las mediciones de talla se redondearán al centímetro inferior;
 - b) se tomará una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrángulo a escala fina (0,5° de latitud por 1° de longitud) explotado en cada mes calendario;
- v) estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.